

CONSTANCIA SECRETARIAL.-. Popayán, marzo nueve (09) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha allegado por la parte interesada el levantamiento topográfico del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-76542, solicitado por la partidora en el presente asunto. De otro lado, obra poder otorgado por los herederos reconocidos en este proceso, a un nuevo profesional del derecho. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00229-00
Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Ismael Alfonso Estela Gómez y otros
Causante: Luis Alfonso Estela Plaza

AUTO No. 339

Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez allegado por la parte interesada el levantamiento topográfico del bien inmueble que fue objeto de partición en el presente asunto, el mismo se remitirá a la partidora a fin de que dé cumplimiento al Auto No. 394 del 01 de abril de 2019.

De otro lado, atendiendo al memorial poder otorgado por los señores JOHN EDWARD ESTELA ALVAREZ, DIEGO FERNANDO ESTELA ALVAREZ y JAVIER ANTONIO ESTELA ALVAREZ en calidad de herederos reconocidos por derecho de transmisión de su difunto padre LUIS ANTONIO ESTELA GOMEZ, a un profesional del derecho para que los represente en el presente juicio, debe decirse que revisado el plenario se evidencia que los citados herederos se encontraban representados por el abogado DIEGO ANDRES BRAVO GERMAN a quien mediante auto del 16 de enero de 2014 se le reconoció personera adjetiva¹ y no obra renuncia alguna por parte de éste, por lo que ante el nuevo otorgamiento de poder de conformidad al artículo 76 del C.G..P. se deberá tener por revocado el anterior mandato y en tal

¹ Folio 58

P/Alexandra

sentido se procederá entonces a reconocer personería adjetiva al abogado FRANCISCO RIVERA ROJAS, advirtiéndole que para evitar sanciones disciplinarias, debe contar con paz y salvo del anterior mandatario judicial, en atención a lo previsto en el art. 36 la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, ya que la manifestación de paz y salvo debe provenir del anterior apoderado, no de las mismas partes o interesados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a este proceso, el levantamiento topográfico del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-76542 allegado por la parte interesada.

SEGUNDO: REMITASE a la partidora doctora **AIDEE PATRICIA LEDEZMA MUÑOZ** a través del correo institucional del juzgado, el levantamiento topográfico ya citado, a fin de que dé cumplimiento al numeral 2º del Auto No. 394 del 01 de abril de 2019.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por los herederos reconocidos en este proceso, Sres. JOHN EDWARD ESTELA ALVAREZ, DIEGO FERNANDO ESTELA ALVAREZ y JAVIER ANTONIO ESTELA ALVAREZ al abogado DIEGO ANDRES BRAVO GERMAN conforme a la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FRANCISCO RIVERA ROJAS**, identificado con la cedula número 76.296.100 y Tarjeta Profesional No. 93.666, para actuar en este proceso, como apoderado judicial de los señores JOHN EDWARD ESTELA ALVAREZ, DIEGO FERNANDO ESTELA ALVAREZ y JAVIER ANTONIO ESTELA ALVAREZ.

QUINTO: ADVERTIR al nuevo mandatario de los interesados, que para evitar eventuales sanciones disciplinarias, debe contar con paz y salvo del anterior mandatario judicial de sus representados, en atención a lo previsto en el art. 36 la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, acorde a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 040 del día 10/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

P/Alexandra

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d45a46a0911b541b217c4689d110ab38e4f1b311c4589812118aa0290
ba39ec9**

Documento generado en 09/03/2021 04:37:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**